

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE
2016**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Pilar Fernández Olmedo

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2016.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 14, de fecha 26 de abril de 2016, efectuada por la Sra. Interventora, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 147.356,26 euros con cargo al Presupuesto Municipal, por un importe de 5.517,92 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí” y por importe de 1.345,47 euros con cargo a la Residencia de Adultos “Virgen del Rosario”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Conceder la siguiente licencia de obras:

- Lic. 62/16.
- Lic. 23/16.
- Lic. 28/16.
- Lic. 40/16.
- Lic. 06/16.
- Lic. 16/16.
- Lic. 67/16.
- Lic. 65/16.
- Lic. 66/16.
- Lic. 64/16.
- Lic. 48/16.

2º.- Conceder las siguientes liquidaciones definitivas de licencias de urbanísticas:

- Licencia nº 27/16. Las obras se encuentran terminadas y se han ajustado a lo solicitado en la licencia de obras concedida, no existiendo variación en el importe de ejecución material.

II.- ACTIVIDAD DE CASA RURAL.- Se da cuenta del expediente instruido en solicitud de Licencia para Casa Rural.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable relativo a “Implantación de una Casa Rural” en Paraje “Vado Torres” Parcela 69 Polígono 42 del T.M. de Villacarrillo. Y que el promotor necesitará autorización del organismo competente en materia de Aguas para el vertido de las aguas residuales de la actuación.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, en el que entre otros extremos se indica:

“...CUARTO.- De fecha 22 de abril de 2016 ha tenido entrada en este Ayuntamiento Informe favorable de Clasificación Turística con signatura JA-0002/2016 (Casa Rural Categoría Básica No Compartida) de la Delegación Territorial de Jaén de Turismo conforme a lo previsto en el Art. 34 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

QUINTO.- Se acompaña en el expediente, escrito formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier Mañas Vera, por el que se propone el cambio del sistema de depuración de aguas previsto en proyecto, a Fosa Séptica estanca, no existiendo vertidos y comprometiéndose el promotor al mantenimiento por empresa especializada a la retirada de cuantos vertidos se generen.

Previa a la concesión de la licencia de primera ocupación, el interesado adoptará contrato de mantenimiento y retirada de vertidos por empresa autorizada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

PRIMERO.- Queda enterada de la Comunicación Previa/Declaración Responsable para el inicio de la actividad consistente en Casa Rural de Categoría Básica No Compartida en Paraje “Vado Torres” Parcela 69 Polígono 42 del T.M. de Villacarrillo (superficie de 240,00 m² y ocupación de 20 plazas), según proyecto suscrito por el Arquitecto D. Francisco Javier Mañas Vera.

SEGUNDO.- Acuerda conceder licencia de obras nº 05/16 para legalización y finalización de una Casa Rural en Paraje “Vado Torres” Parcela 69 Polígono 42 del

T.M. de Villacarrillo, con Calificación Urbanística: Suelo No Urbanizable Especial Protección Agrícola (Snu-Ep_B), según proyecto suscrito por el Arquitecto D. Francisco Javier Mañas Vera, condicionada:

1º.- A presentar contrato de mantenimiento y retirada de vertidos por empresa autorizada al haberse sustituido el sistema de depuración de aguas, por el sistema de fosa séptica estanca, no existiendo vertidos al exterior.

2º.- El interesado deberá aportar contrato de mantenimiento y retirada de vertidos por empresa autorizada, previa a la concesión de la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Acuerda aprobar la liquidación de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, establecida en el Art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo aplicarse una deducción de 3 puntos por inicio de actividad y 2 puntos por desarrollo de actividades de ocio, con lo cual se aprueba la deducción de 5 puntos de bonificación sobre el 10% del coste total del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y el Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable, según acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2015.

CUARTO.- Que por la Administración de Rentas se proceda a la liquidación de los impuestos y tasas correspondientes.

III.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder las siguientes licencias de ocupación:

Para planta baja de edificación destinada a local cochera situada en Avda. Gómez de Llano nº 36 de esta ciudad, según Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial e informe técnico favorable en el que se especifica:

“3.-el inmueble reúne condiciones de habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina y ha venido siendo utilizado como tal desde su construcción, contando con una antigüedad superior a 30 años, según lo previsto en el apartado d) del Art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.-en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (Art. 46 R.D.U.A.).

5.-...consultado el vigente PGOU de Villacarrillo, el local situado en planta baja no se encuentra fuera de ordenación.”

6.- ...el presupuesto de ejecución material, según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2016.”

Para edificación situada en C/ San Mateo nº 15 de esta ciudad, según Certificado descriptivo y gráfico presentado y redactado por el Arquitecto Técnico D. José Carlos Pulido Mora e informe técnico favorable en el que se especifica:

“3.-el edificio se desarrolla en planta baja, estimándose su antigüedad aproximada en más de 12 años. La edificación reúne condiciones de habitabilidad, estabilidad y seguridad para el uso que se destina de almacén y cochera privada, según lo previsto en el apartado d) del Art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4.-en los archivos municipales, no consta la existencia de expediente de Disciplina Urbanística sobre la edificación de referencia, y en caso contrario, no cabe, por el plazo transcurrido, la adopción de medidas del restablecimiento de la legalidad urbanística (Art. 46 R.D.U.A.).

5.-...la parcela sobre la que se ubica la construcción le corresponde la referencia catastral 2782824VH9128S0001KY y se encuentra calificada, según el vigente P.G.O.U., como Suelo Urbano de Uso Residencial Ensanche.

6.- ... la edificación es incompatible con la ordenación urbanística vigente en cuanto incumple el Art. 54.9 Condiciones de Uso, en cuanto a que no se admiten cocheras-almacén para labranza, no vinculadas a viviendas.

7.- ...el presupuesto de ejecución material, según precios de referencia del Colegio de Arquitectos, para el año 2016.”

IV.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN.- Vista la solicitud presentada de autorización para segregar parcela procedente de la finca matriz, registral nº 11824, con una superficie de 11.401,00 m², situadas en Paraje “La Losa”, que se encuentra afectada según el vigente P.G.O.U. de Villacarrillo, parte en Suelo No Urbanizable Especial Protección B y en Suelo Urbano Ensanche, consistiendo la parcelación propuesta, en segregar la parte urbana de la no urbanizable, y en base los informes emitidos por el Arquitecto Municipal y por el Asesor Urbanista que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente de referencia de Solicitud de Licencia de Segregación, de una superficie de 2.644,85, de la FINCA REGISTRAL 11824, CON UNA SUPERFICIE DE 11.401,00 m², CLASIFICADA PARTE EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN B EN PARAJE “LA LOSA” Y PARTE EN SUELO URBANO EN LA CALLE JOSÉ POBLACIONES.

-FINCA REGISTRAL Nº 11824.- RUSTICA, con una superficie de 11.401,00 m² localizada en el Paraje “La Losa”. Se encuentra afectada según el vigente PGOU de Villacarrillo, parte en Suelo No Urbanizable Especial Protección B y Suelo Urbano Ensanche.

ANTECEDENTES

De conformidad con la documental aportada, y el informe emitido por el Técnico municipal, de fecha 20 de abril de 2016, la finca matriz es una finca rústica, que se corresponde con la registral nº 11.824, DE LA QUE SE PRETENDE SEGREGAR LA SIGUIENTE PARCELA:

- Parcela Urbana con frente a C/ José Poblaciones de Villacarrillo, clasificada como Suelo Urbano Residencial Ensanche en el PGOU vigente con una superficie de 2.644,85 m² Esta parcela está afectada por un vial de 1.073,25 m².

Quedando como resto de Finca Matriz, después de la segregación, con una superficie de 8.756,15 m² clasificada como Suelo No Urbanizable Especial Protección B subclase agrícola y preparque.

Se aporta informe redactado por el arquitecto D. Oscar Espino Jiménez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son actos sujetos a licencia los prescritos en el art. 169 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), cuyo apartado 1.a) recoge *“las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la presente Ley, salvo que están contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia”*.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el art. 8 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), al prescribir en su letra a) como actos sujetos a licencia urbanística municipal *“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesiedad de la licencia.”*

TERCERO.- El art. 66.3 LOUA, prescribe que, *“Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesiedad”*

CUARTO.- Art. 22 RDUA apartado 4 regula la caducidad de las licencias disponiendo en su letra “c) *De conformidad con lo establecido por el art. 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesiedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesiedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.*

Por lo anterior,

Con base en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta más arriba, procede:
CONCEDER LICENCIA PARA LA SEGREGACIÓN, DE LA FINCA MATRIZ, REGISTRAL 11.824, CON UNA SUPERFICIE DE 11.401,00 m², DE UNA PARCELA DE SUELO URBANO DE 2.644,85 m², MENCIONADA EN EL CUERPO DE ESTE INFORME, SITA EN SUELO URBANO EN LA C/ JOSÉ POBLACIONES.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder licencia de segregación de parcela urbana con una superficie de 2.644,85 m² con frente a C/ José Poblaciones de esta ciudad, clasificada como Suelo Urbano Residencial Ensanche, quedando un resto de finca matriz de 8.756,15 m², clasificada como Suelo No Urbanizable Especial Protección B Subclase Agrícola y Preparque, siendo necesaria la presentación en el Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad, si se incumple el plazo antes citado.

V.- DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.- Visto el escrito solicitando certificado de innecesariedad para la segregación de tres parcelas procedentes de la Finca Registral nº 36511, con una superficie según Registro de la Propiedad de 51.551,98 m², y formadas por las parcelas catastrales 131, 132, y 133 del Polígono 23, y en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal y por el Asesor Urbanista que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente de referencia de Solicitud de Certificación de Innecesariedad de Licencia de Segregación de las siguientes Parcelas, procedentes de la REGISTRAL 36.511:

I - Parcela 1, con una superficie de 8.183,05 m². En la que se ubica una EDIFICACIÓN: Caseta, de 3,40m x 4,10m, para bombeo de agua procedente de balsa de riego emplazada en la parcela.

II - Parcela 2. Tiene una superficie de 15.144,67 m².

III - Parcela 3. Tiene una superficie de 15.140,02 m².

La finca matriz es de riego, según se desprende del certificado de la Comunidad de Regantes Sector I, que aporta en la memoria de la solicitud.

La Finca matriz está situada en Mogón, pedanía de Villacarrillo, en el paraje “Los Mochuelos”, Polígono 23, formada por tres parcelas catastrales, la 131, 132 y 133, y posee, según el Registro de la Propiedad, 51.551,98 m², por lo que tras la segregación de las parcelas anteriores, el resto de la Matriz quedaría con una superficie de 13.084,24 m², superior, por tanto a la UMC, que para el Término Municipal de Villacarrillo, en parcelas de regadío, está establecida en 0,25 Ha

Según el Informe Técnico, las parcelas, en su totalidad, se encuentran calificadas, según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Villacarrillo, como Suelo No Urbanizable de especial Protección B (s.n.u.-e.p.-B).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 66. 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, “Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.”

SEGUNDO.- El art. 66.3 LOUA, prescribe que, “Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad”

TERCERO.- En tal sentido, de conformidad con el art. 8. a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, “Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.”

El art. 68.2 de la LOUA, dispone que, “En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas”

CUARTO.- No se precisará Licencia Municipal, según lo dispuesto en el art. 52.1.B. "in fine" de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para aquellas segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos, y para las que se obtenga la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, Sobre modernización de las explotaciones agrarias, en su artículo 24, "la división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.” Por la Resolución de 4 de noviembre de 1.996, de la Dirección General de Desarrollo rural y Actuaciones estructurales, se determinan las Unidades Mínimas de Cultivo (UMC) en Andalucía, fijándose, para la parcela de regadío, en el término de Villacarrillo, en 2.500m², lo que hace difícil pensar que la segregación de las parcelas aquí descritas se lleve a cabo para el fraccionamiento encubierto de las mismas, debido a que, siendo dichas parcelas de regadío, cada una de las mismas supera la parcela mínima establecida.

Cursada visita por el técnico del Ayuntamiento, no se encuentran signos reveladores de parcelación urbanística, a tenor de lo dispuesto por el artículo 66.1.b de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística, determinando la innecesariedad de la autorización de la segregación, al no existir ningún indicio que pudiese revelar ese posible fraccionamiento encubierto.

En modo alguno puede, por tanto, presumirse, que se pretende una parcelación urbanística.

SEXTO.- Art. 22 RDUA apartado 4 regula la caducidad de las licencias disponiendo en su letra c) “De conformidad con lo establecido por el art. 66, apartado

quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Por lo anterior,

Con base en la fundamentación fáctica y jurídica expuesta más arriba, procede DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE LA LICENCIA INSTADA PARA LA SEGREGACIÓN de las tres parcelas, de superficies 8.183,05m², 15.144,67 m² y 15.140,02m², procedentes todas ellas de la FINCA DE REGADIO, REGISTRAL NÚMERO 36.511 al no existir indicios de parcelación urbanística.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar la innecesariedad para la segregación de tres parcelas con superficies 8.183,05m², 15.144,67 m² y 15.140,02m², procedentes todas ellas de la finca de regadío, registral nº 36.511, calificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección B (S.N.U. –ep-B), según el vigente P.G.O.U., al no existir indicios de parcelación urbanística, siendo necesaria la presentación en el Ayuntamiento de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, según el Art. 66.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Produciéndose la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad, si se incumple el plazo antes citado.

VI.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo los mismos personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Cambio de uso a comercial (tarifa 22) en C/ Padre Villoslada nº 7 B3 de esta ciudad.
- Cambio de titularidad del abonado nº 091560.

VII.- ACTIVIDAD MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA/DECLARACIÓN RESPONSABLE.- Dada cuenta de la declaración responsable presentada, y teniendo en cuenta el acta de inspección y/o comprobación en sentido favorable emitida por los Técnicos Municipales, y estando asimismo condicionada al pago a esta Administración de los derechos correspondientes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada de la siguiente actividad sin clasificar/inocua:

Para Peluquería en local sito en Plaza Sacerdote Manuel Hueso Checa s/n de esta ciudad, (superficie de 89,06 m² y un aforo: 10).

VIII.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DE FERIA.-

Vista la documentación presentada solicitando autorización para instalación de diferentes atracciones de feria durante el periodo del 30 de Abril al 3 de Mayo de 2016, y de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder autorización para la instalación de las siguientes atracciones de feria, sin conexión eléctrica, en el periodo anteriormente indicado:

- PISTA AMERICANA de 6x8x4 m.
- Globo LA GRANJA de 7x8 m.

Quedando la misma condicionada a que una vez montadas las atracciones, deberán ser verificadas por técnico competente, emitiendo un certificado visado por el colegio profesional correspondiente en el sentido de que la instalación está en perfecto estado de funcionamiento, y **sin el cual no podrán entrar en servicio.**

IX.- ADJUDICACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE DE VILLACARRILLO.- Vista la documentación presentada y según los informes recabados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda adjudicar el siguiente puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante de Villacarrillo:

- El puesto nº 102 para la actividad de textil, con efectos de 1 de marzo de 2016.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Vista la documentación presentada y el nuevo informe emitido al efecto por la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder baja de la licencia de vado nº 423 en cochera sita en C/ San Pablo nº 3 de esta ciudad.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.- Se deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- CERTIFICACIÓN DE LA OBRA “DOTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS EN CALLES MINAS Y CARMEN DE VILLACARRILLO”.- Vista la certificación de la obra “Dotación de Servicios Urbanísticos en calles Minas y Carmen de Villacarrillo“, incluida en el Plan Provincial de Cooperación 2015, suscrita por los Directores de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar la certificación nº 4 de la obra que a continuación se indica, por el importe que asimismo se especifica:

OBRA Y ADJUDICATARIO	Importe (sin IVA)	I.V.A.	TOTAL CERTIF. Nº 4
“Dotación de Servicios Urbanísticos en Calles Minas y Carmen de Villacarrillo”, adjudicatario MONPLAN OBRAS S.L.,			

2º.- Hacer efectivo el importe de la certificación a favor del adjudicatario de la obra.

II.- CONTRATACIONES PARA FIESTAS.- A propuesta de la Concejala Delegada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda realizar con MARE NOSTRUM S.L.U., las siguientes contrataciones para Fiestas, aprobando y ordenando el gasto correspondiente con cargo a la partida de Festejos:

- La actuación del GRUPO “ACENTO” el día 2 de Mayo de 2016, por importe de 1.000 € + IVA.
- La actuación de la ORQUESTA “ARYON” el día 28 de Mayo de 2016, por importe de 1.300 + IVA.

III.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las fianzas que asimismo se especifican:

- Fianza depositada por la contratación de suministro de agua, basura y alcantarillado en C/ Alameda nº 2 de esta ciudad, abonado nº 091210, por cambio de titularidad.
- Fianza depositada por la concesión de la licencia de obras nº 27/2016.

IV.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.- Vista la documentación presentada y, en especial, los informes del/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder distintas Ayudas de Emergencia Social.

V.- AYUDA DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR.- Vista la solicitud presentada y el informe emitido al efecto por la Educadora Social de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder la ayuda con cargo al programa de Intervención Familiar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL